

CRONICA DE INSTITUCIONES COMUNITARIAS

por EDUARDO VILARIÑO PINTOS (*)

(IV) ENERO-DICIEMBRE DE 1973

I. GENERAL (1)

En el año 1973 hay que destacar principalmente los siguientes acontecimientos:

1.º La ampliación efectiva de la Comunidad, con la incorporación a sus tareas de los nuevos Estados miembros, al entrar en vigor el Acuerdo de 22 de enero de 1972.

2.º La firma del Acuerdo comercial con Uruguay.

3.º La firma del Acuerdo comercial con Noruega.

4.º La propuesta de la Comisión Europea para aumentar los poderes del Parlamento Europeo.

5.º Las ofertas de la Comunidad a los países mediterráneos para la negociación de nuevos acuerdos.

6.º Las propuestas de la Comisión Europea sobre política regional.

7.º La creación de un Comité consultivo de consumidores.

8.º Los acuerdos sobre la Unión Económica y Monetaria.

9.º La Conferencia de Jefes de Estado o Gobierno de Copenhague.

10.º La firma del Acuerdo comercial con Brasil.

11.º Las relaciones con España.

1. Como consecuencia de la adhesión al Acuerdo de ampliación de las Comunidades Europeas, de 22 de enero de 1972 (2), el 1 de enero de 1973 se produce la incorporación efectiva de los tres nuevos Estados miembros, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, a las actividades de la Comunidad, lo que constituye un acontecimiento de primer orden en la historia de la misma y que preside, no sólo cronológicamente, el acontecer del año.

La Comunidad ampliada a «Nueve», independientemente de la importancia política y

(*) Doctor en Derecho. Profesor encargado de la Cátedra de Derecho Diplomático y Consular en la

(1) Tomada del Boletín de las Comunidades Europeas y de Comunidad Europea. Universidad Complutense de Madrid.

(2) Cfr. nuestras anteriores «Crónicas Generales», correspondientes a los números 1, 2 y 3 del vol. I (1974) de esta Revista.

económica que ello supone, lleva consigo la necesidad de modificar la composición de sus Instituciones, que quedan así constituidas:

A. La Comisión.—Compuesta por trece miembros: dos por Alemania Federal, Francia, Italia y Reino Unido; uno por cada uno de los demás Estados miembros, es decir, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos. Entre ellos, un Presidente y cinco Vicepresidentes, aumentándose éstos en dos más. La nueva Comisión comenzó sus funciones el día 6 de enero. Para Presidente fue elegido François-Xavier Ortoli (Francia).

B. El Consejo de Ministros.—Constituido por nueve miembros representantes de cada uno de los Gobiernos de los Estados que componen la Comunidad. Los votos de que dispone cada Estado para calcular la mayoría cualificada, según el régimen de ponderación, quedan repartidos así: 10 para Alemania Federal, Francia, Italia y Reino Unido; cinco para Bélgica y Países Bajos; tres para Dinamarca e Irlanda, y dos para Luxemburgo. La mayoría cualificada es de 41 votos (sobre 58). El nuevo Consejo se reunió por primera vez el 15 de enero.

C. El Parlamento.—Queda formado por 198 miembros, con arreglo a la siguiente distribución: Alemania Federal, Francia, Italia y Reino Unido, 36; Bélgica y Países Bajos, 14; Dinamarca e Islandia, 10, y Luxemburgo, seis. El número de Vicepresidentes se eleva a 12, de nueve que eran anteriormente. Celebró su primera sesión del 16 al 19 de enero. En la sesión del 14 de marzo fue nombrado nuevo Presidente Cornelis BERKHOUWER (liberal holandés), en sustitución de Walter BEHRENDT (socialista alemán); igualmente, en esta fecha, se eligió a 11 de los 12 Vicepresidentes (reservando probablemente la vacante para un laborista británico).

D. Tribunal.—Constituido por nueve jueces (anteriormente, siete) y cuatro abogados generales.

Igualmente otros órganos importantes han sufrido modificaciones. Así:

— **El Comité Económico y Social** queda compuesto por 144 consejeros; de ellos, 24 de Alemania Federal, Francia, Italia y Reino Unido; Bélgica y Países Bajos, 12; Dinamarca e Irlanda, seis, y Luxemburgo, seis.

— **El Comité Científico y Técnico del Euratom** se ha elevado a 27 miembros, disponiendo de cinco el Reino Unido y Dinamarca, y de uno Irlanda.

— **El Banco Europeo de Inversiones** aumenta su capital a 2.025 millones de unidades de cuenta y la mayoría cualificada en el Consejo de Administración requiere la reunión de 12 votos.

En cuanto al sistema de recursos propios, las participaciones financieras de los nuevos Estados miembros, en el presupuesto de las Comunidades, se reparten de la manera siguiente (a reserva de las disposiciones financieras recogidas en el Título VI del Tratado de adhesión): Dinamarca, 2,46 por 100; Irlanda, 0,61 por 100, y Reino Unido, 19,23 por 100.

2. La firma del Acuerdo comercial con Uruguay.—El 2 de abril se procedió a la

firma del Acuerdo comercial entre Uruguay y la Comunidad, como resultado de las negociaciones comenzadas en abril de 1972. Es un Acuerdo de carácter no preferencial, con una duración de tres años, prorrogable de año en año.

El objetivo principal del Acuerdo consiste en perfeccionar en un marco institucional las relaciones comerciales y económicas entre las dos Partes.

Las cláusulas de carácter general se refieren a:

- concesión recíproca, en material comercial, de trato de nación más favorecida;
- concesión recíproca del grado más elevado de liberalización de las importaciones y de las exportaciones;
- instauración de una cooperación, en el sector agrícola, en forma de intercambio periódico de información, búsqueda de soluciones a las dificultades de diversos órdenes que puedan presentarse y una cooperación a nivel internacional;
- creación de una Comisión mixta encargada de velar por el buen funcionamiento del Acuerdo.

Las importaciones en la Comunidad, en algunos productos de la carne bovina, se beneficiarán de una serie de facilidades.

En cuanto a concesiones arancelarias, la Comunidad se halla dispuesta, en exámenes periódicos del sistema de preferencias generalizadas, a seguir teniendo en cuenta los intereses uruguayos. Las dos Partes están dispuestas a examinar en la Comisión mixta el problema de otras concesiones arancelarias, en beneficio de sus productos respectivos. Uruguay también está dispuesto a examinar, en el seno de dicha Comisión, la posibilidad de arreglo de consignaciones previas y de las formalidades y derechos consulares para productos que presenten interés particular para la Comunidad.

Otras disposiciones del Acuerdo se refieren a la supresión progresiva de las restricciones de carácter cuantitativo y a la instauración de una consulta entre las Partes respecto a la fijación del valor en aduana en Uruguay.

El Acuerdo tiene, igualmente, un objetivo a más largo plazo: es el aumento gradual y constante del conjunto de las corrientes de exportación uruguaya hacia los países de la Comunidad, lo que es particularmente importante para el desarrollo económico y social de Uruguay. Del mismo modo, existe en el Acuerdo una cierta reciprocidad para favorecer, en lo posible, las exportaciones de la CEE al Uruguay.

La noción de cooperación, incluida en el Acuerdo, deberá permitir, a las dos Partes, alcanzar los objetivos económicos que se fijan. La Comisión mixta deberá constituir el mecanismo que permita realizar plenamente la cooperación prevista por ambas Partes.

3. La firma del Acuerdo comercial con Noruega.—El 14 de mayo se procede a la firma del Acuerdo (realmente dos acuerdos: uno con la CEE y otro con la CECA) con Noruega, cuyas negociaciones habían comenzado el 16 de febrero. La necesidad de este Acuerdo se había puesto de manifiesto a raíz de la reunión en la «cumbre» de 1972, en París, y como consecuencia de no haberse adherido Noruega al Tratado de ampliación de las Comunidades. Necesidad basada en el establecimiento de relaciones de libre cambio del mismo carácter que las existentes entre la Comunidad y los demás países de la EFTA.

El Acuerdo correspondiente a la CEE entraría en vigor el 1 de julio del mismo año; el CECA, después de la ratificación por los Parlamentos nacionales de los «Nueve» y del de Noruega, pero las preferencias arancelarias previstas en el mismo se aplicarían —con carácter autónomo y según una base de reciprocidad— por todas las Partes a partir de la fecha en que surtan efecto las reducciones arancelarias para los productos CEE, es decir, el 1 de julio de 1973. Por tanto, se da la misma solución que para Austria, Portugal, Suecia y Suiza.

Estos Acuerdos tienden al establecimiento, entre la Comunidad y Noruega, del libre cambio para los productos industriales, rodeado de mecanismos de salvaguardia.

Se prevé un período de transición con un desarme aduanero, por desmovilización, en cinco etapas, del 20 por 100, del 1 de julio de 1973 al 1 de julio de 1977, período que se prolonga más para algunos productos.

En el ámbito institucional, los Acuerdos crean un Comité mixto que se reunirá dos veces por año, salvo en caso de urgencia, con objeto de administrar el libre cambio.

Estos Acuerdos contienen, al igual que la mayoría de los demás acuerdos, una cláusula evolutiva que permite desarrollar las relaciones establecidas por los Acuerdos, ampliándolos a otros sectores no cubiertos todavía por los mismos.

4. La propuesta de la Comisión para aumentar los poderes del Parlamento Europeo.—

El 8 de junio, la Comisión Europea presenta sus propuestas sobre nuevas funciones para el Parlamento, presididas por el espíritu de «Reforzar el control de las actividades comunitarias, dar al Parlamento el derecho de expresar con eficacia su opinión sobre todas las decisiones y orientaciones que comprometen la vida de las Comunidades para varios años», según declaración hecha al respecto por el miembro de la Comisión Claude CHEYSSON. El aumento de poderes se refiere particularmente a materia presupuestaria, con la intención de que el nuevo procedimiento pueda aplicarse al presupuesto de 1975, año en que la Comunidad dispondrá de un presupuesto autónomo que, al provenir de recursos propios, escapará del control de los Parlamentos nacionales.

Las propuestas de la Comisión abarcan: A) El control de la ejecución del presupuesto comunitario. B) El establecimiento y financiación de dicho presupuesto.

A) En cuanto al control, el proyecto confía exclusivamente al Parlamento Europeo el poder de aprobar la ejecución de presupuesto, reduciendo la participación del Consejo de Ministros a formular una simple recomendación, lo que implica una modificación del artículo 206 del TCEE. Si se desaprueba dicha ejecución, tendría que producirse seguidamente, según palabras de CHEYSSON, un voto de censura a la Comisión.

La principal propuesta en esta materia es la creación de un Tribunal de Cuentas. Se trataría de un organismo independiente, como el Tribunal de Justicia, y llevaría a cabo un control **a posteriori** de todos los gastos e ingresos de todas las Instituciones comunitarias, incluido el Parlamento. Estaría compuesto por nueve miembros designados por los Gobiernos, por un período de seis años, renovable, y no podrían ejercer otra actividad. El Tribunal tomaría sus decisiones por mayoría. Su actuación más importante sería la publicación de un informe anual, que pondría de relieve la gestión de los fondos comunitarios, tal como se haya efectuado tanto por las Instituciones comunitarias como por los Estados miembros. La principal sanción sería la opinión

pública, y todo Gobierno que hubiere usado en forma irregular los fondos comunitarios se encontraría en una situación delicada respecto a los otros Gobiernos miembros. Para la Comisión, la consecuencia lógica sería, también, un voto de censura.

B) En materia de establecimiento y financiación del presupuesto, el proyecto recoge la propuesta de la Comisión de diciembre de 1969, tendente a establecer un procedimiento estrictamente comunitario, sustituyendo la aprobación por los parlamentarios nacionales, por la aprobación por el Parlamento Europeo, lo que exige la modificación del artículo 201 TCEE.

En cuanto a los gastos, el proyecto tiende a mantener más allá de 1975 la regla de la «mayoría invertida», que sólo estaba prevista para la fase transitoria (1971-1974); según esta regla, las propuestas de modificación del Parlamento Europeo que no den lugar a aumento del total de gastos de una Institución, se dan por aprobadas si el Consejo no las rechaza por mayoría cualificada. Este régimen se introduce en el proyecto para el conjunto de gastos sobre los que el Parlamento no tiene la última palabra; esto lleva consigo la necesidad de modificar en tal sentido el artículo 230 TCEE. Igualmente se tiende a la modificación del artículo 203, párrafo 8, TCEE, en cuanto a la posibilidad de aumentar los gastos en los que el Parlamento tiene la última palabra, es decir, la supresión del régimen llamado de «tasa constatada».

También propone la Comisión que los reglamentos financieros no sean exclusivamente decididos por el Consejo, debiendo necesitarse el acuerdo del Parlamento, para lo cual debe ser modificado el artículo 209 TCEE.

Por último, estima la Comisión que el procedimiento de la «doble lectura» debe aplicarse a toda decisión de principio que tenga notables implicaciones financieras y que abarque a varios ejercicios económicos.

5. Las ofertas de la Comunidad a los países mediterráneos para la negociación de nuevos acuerdos.—Dentro de la política comunitaria con relación a los países mediterráneos, el Consejo de Ministros, en los días 25 y 26 de junio, determinó las ofertas de la Comunidad, a estos países, en los diversos sectores económicos.

A) Sector industrial.

Para los países del MOGREB, la Comunidad aceptará la entrada de sus productos sin limitación cuantitativa y con franquicia de derechos arancelarios. Se exceptúan los productos petrolíferos y los manufacturados del corcho. Respecto a los primeros la CEE ofrece la franquicia arancelaria para cierto volumen, definido por un sistema de topes: Marruecos y Túnez, 175.000 toneladas, y Argelia, 500.000 toneladas; estos topes irían aumentando cada año en un 5 por 100, a partir de la segunda anualidad de vigencia de los acuerdos. Respecto a los segundos, los tres países disfrutarán de régimen idéntico al que se aplica a Portugal, es decir, franquicia arancelaria dentro de un tope calculado en función de las exportaciones anteriores, aumentadas en un 15 por 100; topes que serían revisados anualmente.

El régimen de importación de los productos comunitarios se determinará en las negociaciones que se establezcan con cada país.

Para ESPAÑA e ISRAEL la zona de libre cambio deberá ser efectiva el 1 de julio

CRONICAS

de 1977; es un régimen general con algunas excepciones previstas. Así el desarme arancelario respecto a cierto número de productos (del corcho, fibras sintéticas, calzado, prendas de ropa interior, solamente tendrá lugar respecto a España el 1 de enero de 1980.

Otra lista de productos se hallará sometida a un sistema de topes: hilados de algodón, prendas de ropa interior, calzado, trabajos de corcho —particularmente para España— y medias, calcetines, prendas de vestir, bromuros, halógenos, por ejemplo, para Israel.

Otros productos quedan sometidos, para entrar en la Comunidad, a una «vigilancia estricta»: tejidos de fibras artificiales, tejidos sintéticos, prendas y accesorios de cuero, fosfatos, ácido nítrico y fosfórico, vidrio estirado, chapas y planchas de aluminio, cintas y persianas venecianas, respecto a Israel; fibras textiles sintéticas, terciopelos y felpas, prendas de vestir de caballero, ropa de cama, baldosas, plomo y desperdicios y cubos chapados de corcho, respecto a España. En lo que se refiere a los contrachapados, la CEE podría recurrir a la cláusula de salvaguardia específica, para preservar sus compromisos con los países africanos.

Para España y teniendo en cuenta las quejas formuladas en varias ocasiones, por ciertos industriales comunitarios, la Comunidad podría elaborar una «lista de desconfianza» en la que figurasen los productos respecto a los cuales se reservaría el derecho a pedir, en caso necesario, la aplicación de un régimen de topes. La lista se elaboraría durante la negociación, pero deberían figurar en ella los juguetes, las pieles y cueros, los tubos de acero, etc.

Por último, respecto a los productos petrolíferos, la Comunidad prevé la posibilidad, como en los países del Mogreb, de aplicar una reducción arancelaria que seguiría el régimen general previsto en materia arancelaria a la importación en el Mercado Común, con un tope, para España, de 2.150.000 toneladas y 600.000 toneladas para Israel. Tales topes anuales irían aumentando anualmente en un 5 por 100 a partir del segundo año de vigencia de los acuerdos.

B) Sector agrícola.

Las disposiciones previstas afectan a cuatro categorías de productos: a) agrrios, b) frutas y legumbres frescas, c) vinos y d) conservas.

a) **Agrios:** Reducción arancelaria del 80 por 100 para las naranjas y mandarinas procedentes del Mogreb; 60 por 100 (en lugar del 40 existente) para las procedentes de España e Israel. Estas reducciones se hallarían condicionadas por el respeto a un precio de referencia inferior al precio convencional que se establece. Ninguna concesión nueva respecto a los limones.

b) **Frutas y legumbres frescas:** Nueva reducción arancelaria para toda una lista de dichos productos procedentes de uno u otro de tales países. Estas reducciones no comportan ninguna cláusula restrictiva en materia de precios, pero no se aplicarían más que con arreglo a un calendario bastante riguroso.

He aquí una relación de lo esencial de dichas concesiones:

— Tomates: del 1 de noviembre al 14 de mayo, una reducción del 60 por 100 del arancel común, para los países del Mogreb; del 1 de diciembre al 31 de marzo,

CRONICAS

para España. De todos modos las reducciones de derechos no podrán dar lugar a derechos inferiores a 2 u. c./100 kilos. Del 15 de mayo al 31 de octubre, para España y del 1 de diciembre al 30 de abril, para los países del Mogreb, la reducción arancelaria será del 60 por 100 para los cuatro países, sin mínimo.

— Pepinos: reducción del 60 por 100 para España, del 1 de diciembre al 1 de marzo.

— Patatas tempranas: reducción del 40 por 100 para el Mogreb y España, del 1 de enero al 31 de marzo.

— Uva de mesa fresca: reducción del 50 por 100 para Argelia y España, del 20 de noviembre al 30 de abril.

— Ciruelas: reducción del 60 por 100 para España, del 1 de noviembre al 10 de junio.

— Guisantes: reducción del 60 por 100 para Argelia, Marruecos y España, del 1 de octubre al 30 de abril.

— Judías: reducción del 60 por 100 para Argelia, Marruecos y España, del 1 de noviembre al 30 de abril.

— Apio en rama: reducción del 50 por 100 para Israel, del 1 de enero al 30 de abril.

— Zanahorias: reducción de 40 por 100 para Argelia, Túnez e Israel, del 1 de enero al 31 de marzo.

— Melones: reducción del 50 por 100, para Marruecos, España e Israel, del 1 de noviembre al 30 de abril.

— Cebollas: reducción del 50 por 100, para el Mogreb y España, del 15 de febrero al 15 de mayo.

— Pomelos: reducción del 60 por 100, para Israel.

— Rosales: reducción del 60 por 100, para Marruecos.

— Pimientos dulces: reducción del 40 por 100, para Israel y España, sin calendario.

— Berenjenas: reducción del 60 por 100, para Marruecos y España, del 1 de diciembre al 30 de abril.

— Calabacines: reducción del 60 por 100, para Marruecos y España, del 1 de diciembre al 28 de febrero.

— Aceitunas en agua salada: reducción del 50 por 100, para Marruecos, y del 40 por 100 para España.

— Alcaparras en agua salada: reducción del 50 por 100, para el Mogreb y España.

— Fresas: reducción del 60 por 100, para Israel, del 1 de noviembre al 31 de marzo.

c) **Vinos:** Reducción arancelaria del 75 por 100, para los vinos procedentes del Mogreb, con respecto del precio de referencia. Respecto a España la preferencia arancelaria se llevará al 75 por 100 para el «Málaga» y demás vinos de denominación controlada; los contingentes arancelarios para estos vinos se elevan de 15.000 a 16.000 hectolitros, para el «Málaga» y de 15.000 a 22.000 para los demás. En lo que se refiere al «Jerez», la preferencia arancelaria se mantiene en el 60 por 100 para el embotellado y se pasará del 50 al 52 por 100 para el vino a granel. Los contingentes arancelarios han sido también aumentados, de 40.000 a 80.000 hectolitros, para los productos en botella y de 210.000 a 760.000 hectolitros para los productos en barriles.

d) **Conservas de frutas y legumbres:** Se establecen dos categorías, a) un régimen general, para el conjunto de los productos que disfrutarán de reducciones arancelarias

más o menos mejoradas con respecto a la situación existente; y b) un régimen particular para los productos denominados «sensibles»; estos productos disfrutarán de reducciones arancelarias, pero acompañadas de cierto número de condiciones: aplicación de un precio básico calculado a partir de los cursos del mercado mundial, instauración de un sistema de certificados de importación con fianzas.

C) Cooperación económica, técnica y financiera.

Las modalidades de esta cooperación quedaron sin definir y serán objeto de discusión y acuerdo durante las negociaciones con cada país. Pero se ha tomado una decisión base, por la que España e Israel quedan excluidas de la posible cooperación financiera por ser países considerados como suficientemente desarrollados; por ello, también, habían sido anteriormente excluidos del beneficio de las preferencias generalizadas. Por el contrario se prevé ayuda financiera para los países del Mogreb.

D) Cooperación en materia de mano de obra.

Se ha convenido en que en los acuerdos con los países mediterráneos no se deberían contener disposiciones de libre acceso de trabajadores de estos países al mercado de trabajo de la CEE. Pero se incluirán en ellos disposiciones que garantizaran ciertas ventajas a los trabajadores de dichos países empleados en el Mercado Común.

6. Propuestas de la Comisión sobre política regional.—El 25 de julio, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la «cumbre» de París de 1972, la Comisión adoptó un proyecto conteniendo la creación de un Comité de política regional y una propuesta de reglamento sobre creación de un Fondo europeo de desarrollo regional y su reglamento financiero correspondiente.

La Comisión propone que se inscriba, en el presupuesto de las Comunidades, una suma de 500 millones de u. c. para el año 1974. Estima, igualmente, que la amplitud de los desequilibrios regionales exigirá en los años próximos una inscripción en el presupuesto de las Comunidades de un importe del orden de 750 millones de u. c. para 1975 y de 1.000 millones para 1976, por ello la Comisión propone una asignación presupuestaria de 2.250 millones de u. c. para los tres primeros años. Además la Comisión mantiene su propuesta de consagrar una proporción de los medios del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) a fines regionales, por un importe de 150 millones de u. c. para los tres próximos años. La Comisión propone, por tanto, un total de 2.400 millones de u. c. procedentes de los recursos propios de la Comunidad, para atender los gastos de la política regional durante el trienio 1974-1976.

El Comité de política regional será el instrumento adecuado para la coordinación de las diversas políticas regionales. Está creado a imagen del Comité monetario previsto en el Tratado de Roma, asegurando la presidencia un representante de los Estados miembros y el secretariado, la Comisión.

La tarea del Comité consiste en estudiar los objetivos y medios de los Estados miembros en política regional, los programas de desarrollo, los regímenes de ayuda con finalidad regional, las medidas de disuasión en las regiones con fuerte concentración y la promoción de una mejor información de los inversores públicos y privados con

miras al desarrollo regional. Además se prevé que el Comité pueda recoger las opiniones de los medios regionales interesados y de las organizaciones sindicales y profesionales.

En cuanto no se convoque una conferencia con participación de los colaboradores sociales y de otros medios interesados para determinar cuales serán los mecanismos más adecuados para garantizar la más estrecha cooperación posible, la Comisión propone que el Comité de política regional escuche periódicamente a los colaboradores sociales. Además cuando se examinen en el seno de este Comité problemas de una región particular, pueden adoptarse disposiciones para que puedan recogerse las opiniones de los medios interesados de la región en cuestión.

El Fondo europeo de desarrollo regional, cuya creación se propone, está llamado a intervenir en las regiones con predominio agrícola, las regiones afectadas por mutaciones industriales y las regiones con subempleo estructural.

La Comisión estima que los recursos del Fondo deberán distribuirse según la intensidad relativa de los desequilibrios regionales en la Comunidad. El concurso comunitario, a través del Fondo, debe ser complementario y no sustitutivo de la intervención de los Estados miembros y debe ser flexible en su aplicación.

Para garantizar que la acción de la Comunidad se coloque al servicio de una política global cuyo carácter europeo sea manifiesto, el concurso del Fondo debe apoyarse en programas de desarrollo que enmarquen las inversiones y examinados en el seno del Comité de política regional.

7. La creación de un Comité consultivo de consumidores.—En su reunión del 11 de septiembre, la Comisión creó un Comité consultivo de consumidores, compuesto por quince representantes de las seis organizaciones europeas de consumidores, en contactos regulares con la Comisión, y por otras diez personalidades particularmente calificadas en materia de consumo.

La tarea del Comité consultivo consistirá en representar los intereses de los consumidores cerca de la Comisión y en aconsejarle en lo que se refiere a la concepción y la puesta en práctica de la política y de las acciones en materia de protección y de información de los consumidores, bien sea a petición de la Comisión, bien por propia iniciativa del Comité.

8. Los acuerdos sobre la Unión económica y monetaria.—Los Ministros de Finanzas de los «Nueve», en su reunión de diciembre, adoptaron las siguientes decisiones para progresar en el camino de la Unión económica y monetaria de la Comunidad Europea:

1) Aumento del volumen del sostén a corto plazo entre bancos centrales, cuyo total se dobla para los créditos y se cuadruplica para el importe que habrán de suministrar al sistema.

2) Medidas institucionales para permitir una mejor convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros; para ello los ministros de Finanzas o de Economía se reunirán todos los meses, mientras que los Comités de coyuntura, presupuestos y medio plazo, se fusionarán en uno solo.

3) Que la Comisión proponga medidas, antes de 1974, para controlar los movimientos de capitales exteriores.

4) Que los Estados miembros se doten de instrumentos de política económica que les permitan realizar los objetivos de estabilidad, crecimiento y pleno empleo. Esta

decisión que obliga concretamente a los «Nueve» a planificar en cinco años sus inversiones públicas y a darse las atribuciones para actuar rápidamente sobre el crédito y las liquideces, deja a su libre elección la facultad de juzgar si es necesario un control de los precios y de los ingresos.

5) En el texto de la resolución se precisa que las relaciones de cambio en el interior de la CEE deberán caracterizarse por una estabilidad lo mayor posible y basarse en paridades fijas, pero ajustables, mientras no se llega a la fijación definitiva de las relaciones de paridad prevista para 1980.

En la resolución también se recuerda que la extensión del campo de actividad del Fondo europeo de cooperación monetaria y la puesta en común de las reservas de los bancos centrales, se han dejado para más tarde.

El Consejo de Ministros deberá decidir, antes del 30 de junio de 1974, sobre estas cuestiones que condicionan el paso a la segunda etapa de la Unión económica y monetaria, previsto para el 1 de enero de 1974.

9. La Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Copenhague.—La reunión en la «cumbre», convocada para finales de 1973, tiene lugar en Copenhague los días 14 y 15 de diciembre. Esta «cumbre» debía conducir, sobre todo, según POMPIDOU, a una **aceleración de la cooperación política**; debía de tratarse de una «cumbre» de «nuevo estilo», que llevaría de aquí en adelante a hablar de «conferencias presidenciales»; además, debía dar el «impulso político» necesario para llevar las Instituciones comunitarias a adoptar decisiones sobre temas particularmente difíciles.

De la Conferencia han salido tres documentos: el **Comunicado final**, el **Anexo sobre la energía** y el documento denominado **Identidad Europea** (3).

¿Cuál ha sido la utilidad de la «cumbre» de Copenhague, en relación con los «expedientes» en curso y en la perspectiva política de la Unión Europea? Algunos han expresado su satisfacción y así Willy BRAND declaró que la Comunidad se hallaba amenazada de estallido y que el haberlo evitado constituía en sí un hecho positivo. Pero la generalidad de las opiniones fueron pesimistas. Era indispensable que en esta «cumbre» se pusiese de manifiesto la voluntad política de ser solidarios, porque en la dificultad es donde se pone a prueba la cohesión; era preciso concretar esto en algunos enunciados precisos y no los ha habido.

Por otra parte, las «cumbres bilaterales» no han sido fructíferas y eso es, en cierta medida, satisfactorio, al no imponerse los «grandes» a través de sus propios acuerdos. El único punto en que ha habido acuerdo previo, de éstos, aunque no se haya formalizado en el **Comunicado final**, es el que se refiere a la periodicidad y regularidad de las «cumbres». El **Comunicado final** indica solamente que los Presidentes se reunirán «más frecuentemente», y que corresponde al país que ejerza la presidencia convocar semejantes reuniones. Pero la periodicidad semestral será prácticamente inevitable, puesto que Alemania Federal ha declarado que hará invitaciones para una reunión en mayo-junio y Francia para una reunión a fines de 1974.

Por el contrario, no se llegó a un acuerdo entre POMPIDOU, HEATH, BRANDT y RUMOR

(3) Estos documentos pueden verse íntegros en la Sección documental de la R. I. E., vol. I (1974), número 3, págs. 1423-1434.

en lo que respecta a la concepción unitaria de la política energética. Tampoco se consiguió acuerdo en cuanto al importe del Fondo de desarrollo regional. No hubo acuerdo sobre la atribución de reservas nacionales al Fondo europeo. No hubo, por tanto, acuerdo alguno sobre la ejecución de las decisiones adoptadas en la «cumbre» de París.

El resultado más importante, que consiste en las directivas contenidas en el **Anexo sobre energía**, es sospechoso, puesto que el Consejo de Ministros deberá deliberar sobre las medidas tendentes a garantizar «el funcionamiento ordenado del mercado común de la energía», y las divergencias de los ministros sobre la significación misma de «funcionamiento ordenado» parecen inevitables.

Hay, sin embargo, una pequeña luz de esperanza y una posibilidad de acción, en el **Comunicado final**, cuando en el apartado 2 se afirma que los Presidentes «han decidido la **aceleración** de los trabajos necesarios para la definición de la Unión Europea, que consideraron **su objetivo primordial** en la Conferencia de París, pidiendo a la presidencia que presente, **sin demora**, proposiciones útiles con este fin».

Por su parte, la Comisión Europea publicó un comunicado sobre el resultado de la «cumbre» de Copenhague, manifestando que las conclusiones a que llegaron los Jefes de Estado o de Gobierno, con el concurso de la Comisión, representan un progreso significativo que la Comisión saluda. La Comisión estima que los más altos responsables de Europa han manifestado claramente su voluntad de seguir avanzando, y más de prisa, en la construcción europea. En materia energética, en particular, las conclusiones abren el camino a una acción comunitaria auténtica, en el sentido que la Comisión ha tratado de definir y de promover. La «cumbre», como era normal, ha definido grandes orientaciones y ha dado el impulso esperado. Corresponde a las Instituciones comunitarias, ahora, adoptar las decisiones que la opinión europea espera.

10. La firma del Acuerdo comercial con Brasil.—El 19 de diciembre tuvo lugar la firma del Acuerdo comercial con Brasil, como resultado de las negociaciones que entre este país y la comunidad habían comenzado el 26 de marzo de este mismo año 1973.

Se trata de un Acuerdo comercial no preferencial, de tres años de duración. En él las partes se conceden el trato de nación más favorecida, con las excepciones acostumbradas, y el grado más elevado de liberalización de las importaciones y exportaciones que apliquen de manera general respecto de los terceros países.

El Acuerdo prevé igualmente la instauración de una cooperación en materia de comercialización de la manteca de cacao y del café soluble brasileño, estableciéndose para ello una serie de concesiones por ambas partes y la aceptación por Brasil de examinar de una manera periódica los precios de exportación de los productos indicados, en el seno de la Comisión mixta. Asimismo, se instaura una cooperación en el sector agrícola, que contenga disposiciones susceptibles de facilitar las exportaciones brasileñas de carne bovina, comprometiéndose Brasil a adoptar las medidas necesarias para evitar perturbaciones del mercado de la Comunidad.

Se crea una Comisión mixta encargada de velar por el buen funcionamiento del Acuerdo y de examinar todas las cuestiones que se planteen en su aplicación; también, en su seno, se tomarán las medidas adecuadas para el desarrollo de una cooperación económica y comercial entre las Partes.

Juntamente con el Acuerdo, se firmó un Canje de Notas relativo a las cuestiones referentes a los transportes marítimos.

11. Las relaciones con España.—La Comisión mixta encargada de vigilar el cumplimiento del Acuerdo entre España y la Comunidad, celebró su tercera reunión el 6 de abril. La Comisión mixta procedió al examen de la evolución de las relaciones comerciales entre ambas Partes y pudo constatar un desarrollo favorable de los intercambios; se ocupó del cumplimiento del Acuerdo, examinando en particular su ejecución en lo referente a los productos sometidos a contingentes y al sector agrícola, especialmente en lo que se refiere a agrios, vinos y aceite de oliva.

Finalmente, la Comisión mixta procedió a un intercambio de puntos de vista sobre las perspectivas de las relaciones comerciales entre España y la CEE, teniendo en cuenta las orientaciones contenidas en el Protocolo, que fija ciertas disposiciones relativas al Acuerdo, como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros de la Comunidad. Las dos Delegaciones han afirmado que tienen como objetivo común la negociación, durante el año 1973, de un nuevo acuerdo sobre bases más amplias, teniendo en cuenta las preocupaciones de España, y que deberá entrar en vigor el 1 de enero de 1974. La Delegación española subrayó los puntos esenciales de la posición de su Gobierno, entre ellos el del equilibrio necesario de las concesiones recíprocas, la necesidad de incluir, por ello, tanto los productos industriales, como los agrícolas y, finalmente, el del escalonamiento, en el tiempo, de las concesiones que hiciera España, en función de las posibilidades de reestructuración de su industria.

Durante los días 16 y 17 de julio, Delegaciones de ambas Partes han iniciado, en Bruselas, negociaciones orientadas hacia la conclusión de un nuevo acuerdo. Estas negociaciones son continuación de las conversaciones que España y la Comunidad han tenido en 1971 y 1972, para medir las consecuencias, para España, de la ampliación de la Comunidad. A estos efectos, el 29 de enero se firmó un Protocolo entre ambas Partes, que establecía ciertas disposiciones transitorias para el año 1973, en relación con el Acuerdo entre ellas. En este Protocolo se hizo constar que las dos Partes se fijaban, como objetivo, la negociación de un nuevo acuerdo en el curso del mismo año 1973, que debería entrar en vigor el 1 de enero de 1974, dentro del marco de un enfoque global de las relaciones entre los países mediterráneos y la Comunidad.

Con motivo de esta primera reunión de negociación, las Delegaciones han expuesto sus propuestas respectivas sobre la naturaleza del nuevo acuerdo a concluir. Se ha coincidido en el resultado final a alcanzar que, según ambas Partes, debe ser un acuerdo de libre cambio que cubra lo esencial de los intercambios entre ellas y que comprende disposiciones relativas a la mano de obra y a la cooperación. Pero se mantienen divergencias en cuanto a los plazos a prever y al calendario a respetar, así como sobre lo concerniente a productos agrícolas.

El 18 de octubre se celebra en Bruselas la segunda reunión de negociación, en sesión plenaria; las dos Delegaciones comprobaron los puntos de acuerdo con relación al objetivo final, pero constaron que todavía persistían divergencias, sobre las modalidades de fondo, en cómo llegar a este objetivo.

En el Parlamento Europeo, el señor BORDU (comunista francés) presentó la cuestión oral de los señores JOTTI (italiano) y ANSART (francés) que querían saber si la Comisión podía reafirmar que las condiciones actuales no permitían a España rei-

CRONICAS

vindicar su ingreso en la Comunidad. El señor ANSART planteó una serie de problemas y de prácticas existentes en España. Pero el señor SOAMES, vicepresidente de la Comisión Europea y responsable de las relaciones exteriores, consideró que tales cuestiones no pertenece a la Comisión comentarlas; la Comisión considera, por otra parte, inoportuno tomar posición sobre ello y se limita a recordar que las negociaciones existentes con España conciernen solamente a un acuerdo comercial basado en el artículo 113 del Tratado de Roma, lo que excluye la posibilidad de una adhesión. La cuestión planteada, dijo SOAMES, corresponde solamente al dominio de las hipótesis y la Comisión no estima, dada la presente situación, que sea necesario tomar posición.

